



Auto N°:	123
Radicado:	05266 31 10 002 2021-00040- 00
Proceso:	LIQUIDATORIO (Liquidación de Sociedad Patrimonial)
Demandante:	LUZ ELENA HERRERA RESTREPO
Demandada:	DORA LUZ ESPINOSA VALLEJO
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

A través de solicitud presentada por la apoderada judicial de LUZ ELENA HERRERA RESTREPO, pide se proceda a la Liquidación de la Sociedad Patrimonial conformada con DORA LUZ ESPINOSA VALLEJO, la cual se encuentra disuelta en virtud de la sentencia proferida por este Despacho dentro del proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, radicado número 2018-00448

CONSIDERACIONES

Cumplido el requisito exigido por auto del 16 de febrero de 2021, y en atención al contenido del artículo 523 del Código de General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

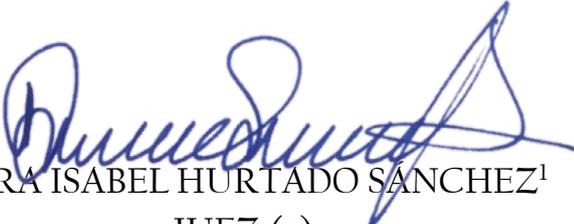
PRIMERO: ADMITIR la presente demandada de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por LUZ ELENA HERRERA RESTREPO, frente a DORA LUZ ESPINOSA VALLEJO, la cual se encuentra disuelta en virtud de la sentencia proferida por este Despacho dentro del proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, radicado número 2018-00448, unión que tuvo vigencia desde el 09 de septiembre de 2010 hasta el 06 de noviembre de 2017, como se indicó en la sentencia emitida el 31 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Impartir a la demanda el trámite propio al proceso de liquidación consagrado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADOS a la parte demandada, señora DORA LUZ ESPINOSA VALLEJO, la presente providencia y darle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para lo de su cargo (artículo 523 inciso 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Acorde con el poder otorgado por la demandante en la demanda verbal de declaración de existencia de unión marital, se reconoce personería a la Doctora SANDRA MILENA ÁLVAREZ POSADA, portadora de la tarjeta profesional No. 172.601 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ¹
JUEZ (e)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°030
Fijado hoy 1 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"

(p)

